Expediente: **462/20**
Carátula: **ALMUD JUAN MARCELO Y OTRO C/ SERVICIOS Y TRANSFERENCIAS S.R.L. Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE CÁMARA DE APELACIONES DEL TRABAJO N° 1**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS (A PARTIR DE LA LEY 8988 CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO)**
Fecha Depósito: **03/03/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20291836098 - RODRIGUEZ, DAVID ROQUE MARIO-ACTOR
20291836098 - ALMUD, JUAN MARCELO-ACTOR
20181850427 - CONTROL UNION NORTE S.A., -DEMANDADO
27307591265 - ARAMBURU MARIA FLORENCIA, -POR DERECHO PROPIO
20291836098 - NOBLE, PATRICIO-POR DERECHO PROPIO
20162263332 - CATALAN, JUAN JOSE-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
90000000000 - SERVICIOS Y TRANSFERENCIAS S.R.L., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada de Cámara de Apelaciones del Trabajo N° 1

ACTUACIONES N°: 462/20

H106006081781

Cámara de Apelación del Trabajo Sala 3

JUICIO: "ALMUD JUAN MARCELO Y OTRO c/ SERVICIOS Y TRANSFERENCIAS S.R.L. Y OTRO s/ COBRO DE PESOS". EXPTE N°: 462/20.

San Miguel de Tucumán, en la fecha y número de registro consignado al final de la sentencia, se pone a la vista de esta Cámara de Apelación del Trabajo Sala 3 a resolver, el pedido de regulación de honorarios realizada por el letrado Patricio Noble (27/11/2025), conforme lo resuelto en la sentencia de fecha 04/05/2022; y

RESULTA:

Que, en fecha 27/11/2025, el letrado Patricio Noble, en su carácter de apoderado de la parte actora, pide se regulen sus honorarios conforme a lo resuelto en sentencia de fecha 04/05/2022.

Que con fecha 04/05/2022, mediante sentencia N.°91, se rechazó el recurso de apelación planteado por la demandada contra el punto II de la sentencia N° 400 de fecha 18/11/2021, dictada por el Juzgado del Trabajo de la II° Nom.; fijándose las costas a cargo de la demandada y sin regular honorarios.

Que, mediante decreto de fecha 15/12/2025, se hace saber a las partes que las señoras vocales Graciela Beatriz Corai y Marcela Beatriz Tejeda, entenderán en la presente causa, como vocal preopinante y vocal segunda, respectivamente.

Que, en fecha 04/02/2026, pasan los autos a conocimiento y resolución del tribunal; y

CONSIDERANDO:

VOTO DE LA VOCAL PREOPINANTE GRACIELA BEATRIZ CORAI:

1. Corresponde resolver el pedido de regulación de honorarios profesionales formulado por el letrado Patricio Noble, atento a su actuación profesional desarrollada en esta instancia, con motivo del recurso de apelación resuelto por este tribunal mediante sentencia N° 91 del 04/05/2022.

2. De las constancias del sistema SAE surge que en la sentencia N°1419 del 28/08/2024 dictada por el Juzgado del Trabajo de la II° Nom, se regularon honorarios al letrado Patricio Noble en la suma de $3.146.218 por su actuación en el carácter de apoderado de la parte actora en las tres etapas del proceso de conocimiento.

Asimismo, contra dicha resolución el letrado de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la mencionada sentencia, lo que fue admitido parcialmente mediante sentencia N.° 201 del 24/07/2025 dictada por esta Sala, de cuya sustitutiva surge que se regularon honorarios al letrado Patricio Noble en la suma de $3.168.985,10 por su actuación en el carácter de apoderado de la parte actora en las tres etapas del proceso de conocimiento, sin regular los honorarios por la incidencia resuelta en fecha 04/05/22.

3. Atento a ello, en virtud del art. 51 de Ley 5480 y a la omisión referida; corresponde regular los honorarios del letrado Patricio Noble.

A tales efectos, se tomará como base el monto de los honorarios regulados en la sentencia dictada por esta sala en fecha 24/07/2025, los que reexpresados al 25/02/2026 arrojan el siguiente resultado:

- Monto honorarios letrado Patricio Noble $3.168.985,10 (pesos tres millones ciento sesenta y ocho mil novecientos ochenta y cinco con diez centavos)

Interés Tasa Pasiva BNA al 25/02/2026

Importe original:**$ 3.168.985,10**

Porcentaje de reliquidación:**17,78 %**

Intereses acumulados:**$ 563.308,26**

- Total $ reexp. Al 25/02/2026 **$3.732.293,36**

Teniendo presente dichas bases regulatorias y lo dispuesto por el art. 51 de la Ley 5480, se regulan honorarios de la siguiente manera: 1) al letrado Patricio Noble por su actuación en el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada y resuelto en fecha 04/05/22, tomando como base la suma de $3.732.293,36 (pesos tres millones setecientos treinta y dos mil doscientos noventa y tres con treinta y seis centavos) (10% s/ $373.229,33). Es mi voto.

4. En conclusión, se admite el pedido de regulación de honorarios del letrado Patricio Noble por su actuación en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia dictada por el Juzgado del Trabajo de la II° Nom del 18/11/2021, resuelto por esta Sala mediante sentencia N.° 91 del 04/05/2022.

5. Costas y honorarios: atento la naturaleza de la cuestión debatida y sin que exista sustanciación, se exime de los mismos, conforme el arts. 61 inc. 1 y 62 CPCC (supl.).

VOTO DE LA VOCAL MARCELA BEATRIZ TEJEDA:

Por compartir los fundamentos vertidos por la Vocal preopinante, me pronuncio en idéntico sentido. Es mi voto.

En mérito a lo expuesto, esta Cámara de Apelación del Trabajo Sala 3,

RESUELVE:

I. ADMITIR el pedido de regulación de regulación interpuesto por el letrado **Patricio Noble** (27/11/25); y en consecuencia, regular honorarios al citado letrado en la suma de $373.229,33 (pesos trescientos setenta y tres mil doscientos veintinueve con treinta y tres centavos), conforme lo considerado.

II. OPORTUNAMENTE, radicar la causa en su OGAT de origen. Sirva la presente de atenta nota de estilo.

HAGASE SABER.

GRACIELA BEATRIZ CORAI MARCELA BEATRIZ TEJEDA

ANTE MÍ: FUNCIONARIO DE LEY.

Actuación firmada en fecha 02/03/2026

Certificado digital:
CN=SIMON PADROS Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264022461

Certificado digital:
CN=TEJEDA Marcela Beatriz De Fatima, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127332253

Certificado digital:
CN=CORAI Graciela Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27202186195

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.